

**DOCUMENTO SOMETIDO A CONSULTA PÚBLICA PREVIA EL 23 DE ABRIL DE 2025**

### **CONSULTA PÚBLICA PREVIA**

**SOBRE LA APROBACIÓN DE LA ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA RECONOCER LA CONDICIÓN DE OPERADOR CONFIABLE Y POR LA QUE SE REGULA LA CREACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE UN REGISTRO DE OPERADORES CONFIABLES, LA ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS, REQUISITOS Y ASPECTOS GENERALES CORRESPONDIENTES A LOS AVALES A LOS QUE SE REFIERE EL APARTADO UNDÉCIMO DEL ANEXO DE LA LEY 37/1992, DE 28 DE DICIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y QUE DEBEN CONSTITUIRSE EN GARANTÍA DEL INGRESO DEL CITADO IMPUESTO CON OCASIÓN DE LA ENTREGA DE DETERMINADOS CARBURANTES QUE ABANDONEN EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DISTINTO DEL ADUANERO Y LA ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 319 «PAGO A CUENTA DEL IVA CORRESPONDIENTE A LAS ENTREGAS DE GASOLINAS, GASÓLEOS Y BIOCARBURANTES POSTERIORES A LA ULTIMACIÓN DEL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DISTINTO DEL ADUANERO».**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 26.2 de la ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas, con carácter previo a la elaboración del correspondiente borrador o borradores, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente más afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus comentarios hasta el día 9 de mayo de 2025, a través del siguiente buzón de correo electrónico: [normativa.sgtt@correo.aeat.es](mailto:normativa.sgtt@correo.aeat.es)

Los interesados pueden realizar observaciones y comentarios relacionados no sólo con las cuestiones expresamente planteadas, sino sobre cualesquiera otras que consideren relevantes en relación con la norma proyectada.

La consulta se articula en torno a los elementos que seguidamente se señalan:

## **1. ANTECEDENTES DE LA NORMA**

La propuesta de proyectos de Ordenes da cumplimiento a las habilitaciones normativas previstas en los números 2º y 3º del apartado undécimo del anexo de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, introducido por la disposición final primera de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, por la que se establecen un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias.

## **2. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA**

El principal problema que pretende solucionar esta norma es el fraude del Impuesto sobre el Valor Añadido existente en el sector de los hidrocarburos.

Actualmente, en la cadena empresarial que interviene en los mercados de estos productos, el extractor ocupa una posición crítica en materia de Impuesto sobre el Valor Añadido, ya que mientras los agentes económicos anteriores a él compran y venden dentro de depósito (sin Impuesto sobre el Valor Añadido) y los posteriores compran y venden fuera del depósito (con Impuesto sobre el Valor Añadido), el extractor compra sin Impuesto sobre el Valor Añadido y vende con Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que es el responsable del ingreso material de una parte muy importante del impuesto final que pagará el producto entre todas sus fases. Esto es aprovechado por las tramas de defraudación para bajar los precios omitiendo el ingreso de este Impuesto sobre el Valor Añadido, lo que además tiene efectos preocupantes sobre la competencia.

El artículo 19.5 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, según la modificación introducida por la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, establece que en relación con las gasolineras, gasóleos y biocarburantes destinados a ser usados como carburante, la ultimación del régimen de depósito distinto del aduanero se entenderá realizada, en todo caso, por el último depositante del producto que se extraiga del depósito fiscal, al que se repercutirá el Impuesto sobre Hidrocarburos correspondiente y que estará obligado a liquidar el IVA por la operación asimilada a la importación, o por el titular del depósito fiscal en caso de que sea el propietario del producto. Asimismo, el último depositante del producto que se extraiga, o el titular del depósito fiscal en caso de que sea el propietario del producto, estará obligado a garantizar el ingreso del IVA correspondiente a la posterior entrega sujeta y no exenta del bien extraído del depósito fiscal.

Esta garantía no será aplicable cuando el último depositante o, en su caso, el titular del depósito fiscal tenga reconocida la condición de operador económico autorizado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 952/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el Código Aduanero de la Unión o bien, tenga reconocida la condición de operador confiable. La garantía podrá consistir en aval de entidad de crédito, institución financiera o compañía de seguros, o bien, en un pago a cuenta del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a la entrega sujeta y no exenta posterior a la ultimación del régimen de depósito distinto del aduanero, pago que se realizará en el lugar, forma y modelo que se establezca. De forma que la extracción del hidrocarburo no

podrá llevarse a cabo en tanto que el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido no esté previamente pagado o garantizado.

### **3. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN**

Resulta necesario abordar la aprobación de estas tres órdenes ministeriales para dar cumplimiento a lo previsto en el apartado undécimo del anexo de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, introducido mediante el apartado Tres de la disposición final primera de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, por la que se establecen un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias, no existiendo otro instrumento posible para acometer lo anterior, siendo un requisito indispensable para la entrada en funcionamiento de las mismas, debido a que su publicación en el Boletín Oficial del Estado supondrá el inicio del plazo para su entrada en vigor.

### **4. OBJETIVOS DE LA NORMA**

Las órdenes ministeriales proyectadas pretenden regular:

- El procedimiento que se seguirá para el reconocimiento de la condición de operador confiable.
- La creación y el mantenimiento del Registro de operadores confiables.
- La aprobación del modelo, así como la regulación de los requisitos y aspectos generales correspondientes a los avales que deben constituirse en garantía del ingreso del Impuesto sobre el Valor Añadido, con ocasión de la entrega de determinados carburantes que abandonen el régimen de depósito distinto del aduanero.
- La aprobación del modelo 319 «Pago a cuenta del IVA correspondiente a las entregas de gasolinas, gasóleos y biocarburantes posteriores a la ultimación del régimen de depósito distinto del aduanero», con objeto de hacer posible el pago a cuenta con

ocasión de la entrega de determinados carburantes que abandonen el régimen de depósito distinto del aduanero.

## **5. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS, REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS**

No se ha considerado viable o necesaria otra alternativa regulatoria o no regulatoria, siendo esta la más adecuada dado que es la forma de desarrollo que se menciona en el apartado undécimo del anexo de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, introducido mediante el apartado Tres de la disposición final primera de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, por la que se establecen un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias.